



## *Ayuntamiento del Municipio de Santiago*

PRIMER SANTIAGO DE AMERICA  
FUNDADO EN EL AÑO 1495.

YO, LIC. JUAN HENRIQUEZ, Secretario del Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago, **CERTIFICO Y DOY FE**, lo que más abajo sigue:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Septiembre del año 2014; el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, **APROBÓ**, *el acápite H del Informe Escrito del señor Alcalde DR, GILBERTO SERULLE, referente a la solicitud de aprobación de ratificación Resolución Municipal, una de fecha 16 de junio del año 2009 y la otra de fecha 23 de marzo del año 2010 y su alcance; cuya parte resolutive reza de la siguiente manera; PROYECTO DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL ACLARATORIA DE LAS RESOLUCIONES DE FECHAS 16 DE JUNIO DE 2009 Y 23 DE MARZO DE 2010 Y SU ALCANCE.*

**CONSIDERANDO:** Que el Ayuntamiento del Municipio de Santiago es una persona jurídica de derecho público creada en virtud de la Constitución de la República, que constituye una de las entidades político-administrativas básicas del Estado y cuyo régimen especial se encuentra establecido por la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios promulgada el 17 de julio de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 199 de la Constitución Dominicana establece lo siguiente: *“El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”*

**CONSIDERANDO:** Que, adicionalmente, el artículo 2 de la Ley No.176-07 reconoce que dicha entidad goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos necesarios y útiles para garantizar el desarrollo y bienestar de sus habitantes.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Constitución de la Republica Dominicana y la referida Ley 176-07, el ayuntamiento como órgano de gobierno básico y principal de un municipio, dentro de sus competencias exclusivas, tiene la función de dictar normas y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural, así como *“plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes”* (Artículo 11 de la Ley No.176-07)

**CONSIDERANDO:** Que el señor **DOMINGO FERRERAS DIAZ** arrendó, mediante contrato número 2930, de fecha dos (2) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), la parcela municipal número 25, manzana número 1, la cual tiene una extensión superficial de veintiuna (21) hectáreas, quince (15) áreas, cero cero (00) centiáreas, equivalentes a trescientos treinta y seis punto veintinueve (336.29) tareas; y, según contrato número 2931, de fecha dos (2) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), la parcela municipal número 26, manzana 1, la cual tiene una extensión superficial de dieciocho (18) hectáreas, noventa y siete (97) áreas, cincuenta (50) centiáreas, equivalentes a trescientos uno punto setenta (301.70) tareas.

**CONSIDERANDO:** Que la señora **IDALIA BATILDE FERRERAS DE KELNER** arrendó, mediante contrato número 03164, de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), la parcela municipal número 22-B, manzana número 1, con una extensión superficial de catorce (14) hectáreas, veintisiete (27) áreas, cero cero (00) centiáreas, equivalentes a doscientos veintisiete (227) tareas; y, según contrato número 03165, de fecha 15 de octubre de 1943, la parcela municipal número 22-D, manzana número 1, con una extensión superficial de cuatro (04) hectáreas, cuarenta (40) áreas, veinte (20) centiáreas, equivalente a setenta (70) tareas.

**CONSIDERANDO:** Que una vez culminado el trámite correspondiente al saneamiento catastral de las parcelas rurales objeto de los arrendamientos antes señalados, se confirmó que los indicados terrenos quedaban ubicados dentro de la parcela número 129, del Distrito Catastral número 6, de Santiago, por lo que se ordenó su registro a favor del Municipio de Santiago mediante Decreto de fecha diecisiete (17) de enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), en el cual se hace constar los derechos de arrendamiento y las mejoras antes descritos a favor de los señores **DOMINGO FERRERAS DIAZ** e **IDALIA BATILDE FERRERAS DE KELNER**.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha veintitrés (23) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de Santiago declaró de Utilidad Pública los terrenos indicados, en miras de proceder al traslado de los moradores que ocupaban la vía pública de la avenida Central y que obstruían la terminación de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que, en razón de que en los Contratos de Arrendamiento de los señalados inmuebles se estipulaba que los arrendatarios debían ser indemnizados en casos como el enunciado en el párrafo anterior, o sea cuando los mismos fueran rescindidos unilateralmente por causa de declaratoria de utilidad pública, en fecha treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el Síndico del municipio de Santiago autorizó al consultor jurídico de dicho Ayuntamiento, conjuntamente con tres regidores designados, para que rindieran un informe sobre las parcelas municipales número 22-B, 22-D, 24, 25 y 26, objeto de los arrendamientos de los señores **DOMINGO FERRERAS DIAZ** e **IDALIA BATILDE FERRERAS DE KELNER**; en consecuencia de lo anterior, el once (11) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), la comisión designada en sesión ordinaria emitió el acta número 15, informando que tras agotar el proceso de investigación correspondiente, entendía que para proceder a la indemnización correspondiente por la declaración de utilidad pública de dichos terrenos la suma a pagar por metro cuadrado ascendía al monto de doce centavos (RD\$0.12), renunciado así los arrendatarios a la posesión, las mejoras y sus derechos de arrendamiento. Sin embargo, los arrendatarios optaron por realizar una contraoferta solicitando el pago de veinte centavos (RD\$0.20) por metro cuadrado, siendo esta última negociación la que se remitió al Presidente de la Republica, la cual nunca se concretizó.

**CONSIDERANDO:** Que a través del oficio número 8163, emitido por el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, se procedió a solicitar al Ayuntamiento Municipal de Santiago un informe en el cual se hiciera constar: primero, las circunstancias que motivaron la rescisión de los contratos de arrendamiento de los señores **DOMINGO FERRERAS DIAZ** e **IDALIA BATILDE FERRERAS DE KELNER**; y, segundo, las acciones efectuadas por el Ayuntamiento frente a sus arrendatarios, en lo concerniente a la reparación exigida por las mejoras que poseían en los terrenos que ocupaban.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del requerimiento descrito previamente, en fecha tres (3) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), la sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Santiago resolvió designar otra comisión integrada por tres regidores y el Director de Planeamiento Urbano, para proceder a la revisión de dicho expediente y a la emisión del requerido informe.

**CONSIDERANDO:** Que la comisión designada determinó mediante acta número 68, de fecha veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), que se debía proceder al pago de la indemnización correspondiente por la declaración de utilidad pública de la propiedad arrendada por la suma de quince centavos (RD\$0.15) por metro cuadrado; sin embargo, dicha acción nunca fue llevada a cabo, quedando pendiente de resolver el pago de esta deuda durante varios años.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Decisión número 1, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, de fecha veintiuno (21) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), la cual fue confirmada en todas sus partes por la Decisión número 39, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), se determina la parte que fue declarada de utilidad pública y la parte que le pertenece al Municipio de Santiago sobre las parcelas que nos ocupan, cuyo dispositivo textualmente expresa:

*a) PARCELA No. 129-A, con un área de: 55 Has., 57 As., 53 Cas., y cuyos linderos son: Al Norte: Parcela No. 128, una Cañada, Parcelas Nos. 80 y 82; al Este: Camino Real de Jacagua; Al Sur: Parcelas Nos. 129-G, 129-F, una calle, 129-E y 129-D (Autopista); y al Oeste: Camino Real de la Ciénaga, en la siguiente forma:*

*1.- UNA PORCIÓN DE TERRENO DE: 19 Has., 68 As., 86 Cas., con sus mejoras, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), con su asiento social establecido en la ciudad de Santo Domingo, D. N.; y,*

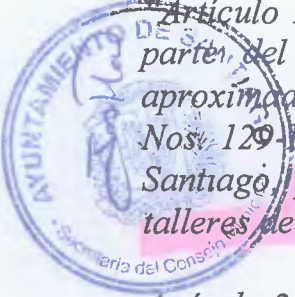
*2.- EL RESTO o sea una porción de terreno de: 35 Has., 88 As., 67 Cas., con sus mejoras a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO".*

**CONSIDERANDO:** Que la referida decisión reconoce parte de los derechos de arrendamiento del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** dentro de la parcela número 129-B, del Distrito Catastral número 6, del municipio de Santiago, correspondiente a una extensión superficial de una (1) hectárea, treinta (30) áreas, noventa y tres (93) centiáreas, y la titularidad del Municipio de Santiago.

**CONSIDERANDO:** Que, posteriormente en fecha nueve (9) de junio de dos mil seis (2006), el Presidente de la República Dominicana, Dr. Leonel Fernández, emitió su Decreto No. 247-06 mediante el cual declaró utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en Santiago de los Caballeros, para ser destinada a la ampliación de

las oficinas, estacionamiento y los respectivos talleres de reparación y mantenimiento de la flota de autobuses de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

**CONSIDERANDO:** Que el referido Decreto No. 247-06 establece lo siguiente:



*Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con un área aproximada de 45,913.69 metros cuadrados, dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 129-B, 129-C y 129-D-2 del Distrito Catastral No. 6, de la Provincia de Santiago, para la ampliación de oficinas, estacionamiento y los respectivos talleres de reparación y mantenimiento de la flota.*

*Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.*

*Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.*

*Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.*

*Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos y a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, para los fines correspondientes."*

**CONSIDERANDO:** Que parte de las prerrogativas del señor DOMINGO FERRERAS DIAZ fueron posteriormente reconocidas en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, celebrada en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil nueve (2009), ya que el Concejo Municipal aprobó el informe rendido por la Comisión Permanente de Catastro Municipal, la cual recomendó:

**"PRIMERO:** En virtud de la aplicación del procedimiento OCHENTA VEINTE, a favor de DOMINGO FERRERAS y/o sus descendientes sobre los contratos

*antes mencionados, que se ratifiquen los derechos que poseen, para que estos puedan hacer los trámites de lugar ante el registro inmobiliario, sobre la parcela 129-B, del D. C. No.6 del Municipio de Santiago.*

**SEGUNDO:** *Autorizar a los departamentos correspondientes, de este Honorable Ayuntamiento, para que facilite cuantos documentos se requiera, a fin de que los sucesores de Domingo Ferreras, ha saber: JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS, NATALIA FERRERAS, JUAN ARTURO FERRERAS, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS, JOSE DOMINGO FERRERAS, obtengan el registro de propiedad de la parcela número 129-B, del Distrito Catastral número 6, del Municipio de Santiago.”*

**CONSIDERANDO:** Que en el acta levantada respecto a esa misma sesión, en su segundo considerando, se expresa lo siguiente: *“que el señor DOMINGO FERRERAS DIAZ mantuvo contratos de arrendamiento con el Honorable Ayuntamiento de Santiago desde el año 1942, sobre diferentes porciones de terreno que sumadas ascienden a un total de 925.86 tareas, ubicadas dentro de la parcela número 129, del Distrito Catastral número 6, de Santiago, dichos contratos son los números 2930, 2931, 3164, 3165.”*

**CONSIDERANDO:** Que al reconocer, como al efecto lo hizo, el honorable Ayuntamiento de Santiago el resarcimiento de los derechos del señor **DOMINGO FERRERAS DIAZ**, con la aplicación del procedimiento 80-20, sobre cuatro contratos de arrendamiento que sumados ascienden a novecientos veinticinco punto ochenta y seis (925.86) tareas dentro de la parcela número 129, del Distrito Catastral número 6, del municipio de Santiago, le corresponden al referido señor, la cantidad de ciento ochenta y cinco punto diecisiete (185.17) tareas.

**CONSIDERANDO:** Que, en efecto la fórmula 80-20 es una práctica consuetudinaria comenzada a aplicar por este Ayuntamiento producto de la Resolución dictada a finales de la década de los sesenta mediante la cual se **COMPENSABA** a los arrendatarios rurales cuyos terrenos fueran declarados de utilidad pública *“que hayan fomentado y conservado mejoras en esos terrenos preservando así el patrimonio de este municipio... otorgándoles en propiedad el 20% del total del área arrendada.”*

**CONSIDERANDO:** Que en la sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diez (2010), el Concejo Municipal aprobó el informe de la Comisión Permanente de Catastro, la cual recomendó: **“PRIMERO: RECONOCER como el efecto se RECONOCEN, los derechos de propiedad sobre la parcela número 129-C, del D. C. Número 6, a favor de los herederos**

del Sr. DOMINGO FERRERAS DÍAZ. SEGUNDO: Autorizar a los departamentos correspondientes de este honorable Ayuntamiento, a fin de otorgar cuantas facilidades sean de lugar, a fin de que los herederos del Sr. Ferreras, puedan agilizar ante las instituciones que sean de lugar el registro de dichos derechos.”

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil once (2011), en atención a la solicitud hecha por los señores PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO, sucesores de DOMINGO FERRERAS DIAZ a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, el Presidente de la República, Doctor LEONEL FERNÁNDEZ, emitió el decreto número 181-11, cuyo dispositivo textualmente expresa:

*Artículo 1. Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Decreto No.247.06 del 9 de junio de 2006, las siguientes porciones de terreno:*

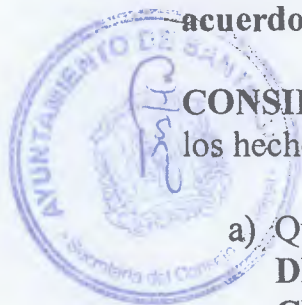
- a) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 6,579.91 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 129-B, del Distrito Catastral No.6, de la provincia de Santiago.
- b) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 9,216.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.129-C, del Distrito Catastral No.6 del provincia de Santiago.

*Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Título correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 188 de la Ley 176-07, establece: “Todo arrendamiento de terrenos y/o solares municipales, estará sujeto a quedar resuelto de pleno derecho, al ser requerido mediante notificación que haga el ayuntamiento al arrendatario, en el plazo máximo de 90 días, cuando el ayuntamiento necesite destinarlos a fines de utilidad pública. Todo lo relativo a mejoras levantadas dentro de estos terrenos y/o solares se registrará se registrará por el Derecho Común”. Aplicando este texto legal al caso que nos ocupa, se entiende que al ser resueltos los contratos de arrendamiento del señor DOMINGO FERRERAS DIAZ por causa de utilidad pública sobre más de

novecientas (900) tareas, lo relativo a las “mejoras levantadas dentro de estos terrenos... se registrá por el derecho común”, quedando claro que es la propia Ley Municipal la que remite al derecho común.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 51 de la Constitución de la República establece: *”El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. 1) Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa”*. De este texto legal se colige que el Ayuntamiento de Santiago podía privar de sus derechos de arrendamiento enfitéutico al señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** por causa de utilidad pública, como lo hizo, “previo pago” del justo valor de las mejoras que éste había fomentado en esos terrenos y las cuales fueron valoradas en aquellos años a razón de quince centavos (RD\$0.15) por cada metro cuadrado. Mucho más aún, establece el texto transcrito que dicha “**indemnización**” podrá no ser “previa”, y que el pago del justo valor puede ser determinado “**por acuerdo entre las partes**”.




**CONSIDERANDO:** Que de la combinación de los textos legales citados, y de los hechos del caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

- a) Que entendiendo que los sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ**, es decir, los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS**, **CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO**, **MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO**, **JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO**, **HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL**, **NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ**, y **JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, tienen derecho a ser indemnizados por una declaratoria de utilidad pública de más de quinientos mil metros cuadrados (500,000 mt<sup>2</sup>), sobre los cuales dicho señor poseía derechos de arrendamiento y derechos de propiedad sobre sus mejoras, el Ayuntamiento del Municipio de Santiago decidió en el año 1968 pagar dicha indemnización a razón de quince centavos (RD\$0.15) el metro cuadrado, lo cual, a pesar de haber sido decidido de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, nunca fue ejecutado.
- b) Que al no haberse efectuado el pago de la debida compensación o indemnización, en los años 2009 y 2010 el Concejo de Regidores del

Ayuntamiento del Municipio de Santiago decidió, mediante varias resoluciones, indemnizar a los sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DIAZ** a través de la cesión de los derechos de propiedad que posee el Municipio de Santiago sobre una ínfima porción de los terrenos, efectuándose de ese modo el pago del *“justo valor, determinado por acuerdo entre las partes”* que establece el texto constitucional transcrito.

**CONSIDERANDO:** Que, en atención a los hechos descritos anteriormente y en virtud del principio de continuidad del Estado, la presente administración del Ayuntamiento del Municipio de Santiago ha decidido ejecutar el procedimiento legal correspondiente para transferir y/o ceder los derechos de propiedad que posee el Municipio de Santiago sobre dos porciones de terreno correspondiente una a tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,519.68 mts<sup>2</sup>) dentro de la parcela número 129-B y la otra de siete mil doscientos cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados (7,255.78 mts<sup>2</sup>) dentro de la parcela 129-C, ambas del Distrito Catastral No.6 del Municipio y Provincia de Santiago, a favor de los sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ**.



**CONSIDERANDO:** Que, en relación al proceso legal de apropiación de terrenos, la referida Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece en su artículo 189 lo siguiente: *“En los casos en que los arrendatarios de terrenos o solares municipales deseen adquirir por compra los terrenos o solares ocupados por ellos, las ayuntamientos podrán hacer tales ventas, mediante trámite de la sindicatura y aprobación del concejo de regidores...”*

**CONSIDERANDO:** Que, ante la solicitud presentada por la Alcaldía del Municipio de Santiago, en virtud de las resoluciones anteriormente descritas, este Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santiago ha decidido aprobar la apropiación de la porción de terreno propiedad del Municipio de Santiago correspondiente de dos porciones de terreno; una de tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,519.68 mts<sup>2</sup>) dentro de la parcela número 129-B y la otra de siete mil doscientos cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados (7,255.78 mts<sup>2</sup>) dentro de la parcela 129-C ambas del Distrito Catastral No.6 del Municipio y Provincia de Santiago, a favor de los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO** en su calidad de sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ**.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1289 del Código Civil Dominicano establece la figura jurídica de la compensación de la siguiente manera: *“Cuando dos personas son deudoras una respecto de otra, se verifica entre ellas una compensación que extingue las dos deudas de la manera y en los casos expresados más adelante”*.

**CONSIDERANDO:** Que según el texto legal transcrito, para que opere la compensación se requiere que existan dos deudas entre dos personas distintas, por lo que es oportuno adoptar la figura de la venta, dado que el existir una deuda por parte del Ayuntamiento de Santiago a favor del señor Domingo Ferreras y/o sus sucesores, los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO,** desde el momento en que se decide venderles ellos se constituyen también en deudores del Ayuntamiento, y, por lo tanto se puede materializar la compensación.

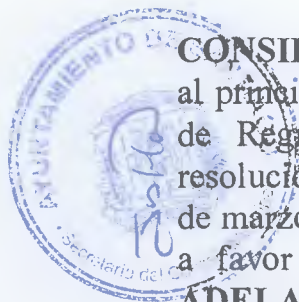
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1290 establece que: *“Se verifica compensación de pleno derecho por la sola fuerza de la ley, aun sin conocimiento de los deudores;...”*, quedando claro con esto que la compensación es una figura jurídica claramente definida por el Derecho Común, al cual nos remite el artículo 188 de la Ley 176-07 al tratar sobre la solución que se debe dar a los casos de resolución de los arrendamientos por causa de utilidad pública, encajando de ese modo la figura jurídica de la venta por compensación dentro de los cánones legales vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que al ser el Ayuntamiento deudor del señor **DOMINGO FERRERAS** y/o sus descendientes, los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO,** desde el 23 de enero de 1967, fecha de la declaratoria de utilidad pública, a razón de 15 centavos por cada metro cuadrado de los terrenos que componen los contratos rescindidos, calculados desde aquel entonces hasta la fecha (y tomando en cuenta que para esa época el peso dominicano estaba a la par con el dólar americano); y a su vez, los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS**



**FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO,** sucesores de **DOMINGO FERRERAS** deber el pago del precio de la venta autorizada, que lo es la suma de RD\$21,550,920.00 (según tasación de la Liga Municipal Dominicana) existen las condiciones requeridas por el artículo 1289 del Código Civil Dominicano para que opere la compensación “**de pleno derecho**”, establecida en el artículo 1290 del mismo cuerpo legal.

**CONSIDERANDO:** Que, consecuentemente, el presente Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santiago reconoce que el pago por el valor de los terrenos objeto de apropiación ha sido debidamente saldado por los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO,** sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** a través de la ejecución de una compensación de deuda, ya que el Ayuntamiento del Municipio de Santiago es deudor de los mismos por concepto de pago de la indemnización correspondiente a la declaratoria de utilidad pública de los terrenos donde el señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** poseía derechos de arrendamiento y derechos de propiedad sobre sus mejoras y fueron reconocidos por las resoluciones descritas anteriormente.



**CONSIDERANDO:** Que tomando en cuenta lo anterior y, sobre todo, aferrados al principio de continuidad del estado, se hace necesario que el actual Concejo de Regidores de este Honorable Ayuntamiento emita la correspondiente resolución que ratifique las Resoluciones fechadas del 16 de junio de 2009 y 23 de marzo de 2010 y autorice la ejecución del proceso de apropiación de terrenos a favor de los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO,** sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** y, por ende, el traspaso a favor de los mismos de las porciones de terreno correspondiente una a tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,519.68 mts<sup>2</sup>) dentro de la parcela número 129-B y la otra de siete mil doscientos cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados (7,255.78 mts<sup>2</sup>) dentro de la parcela 129-C ambas del Distrito Catastral No.6 del Municipio y Provincia de Santiago; así como reconocer el pago del valor de los terrenos a través de la ejecución de la compensación de deuda.

Después de las consideraciones de hecho y de derecho.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.

**VISTAS:** Las disposiciones de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007. Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio del 2007.

**VISTAS:** Las disposiciones de los artículos 1719, 1289 y 1290 del Código Civil de la República Dominicana.

**VISTAS:** Las Resoluciones emitidas por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, de fechas dieciséis (16) de junio del año dos mil nueve (2009) y veintitrés (23) de marzo del año dos mil diez (2010).

**VISTAS:** Las cláusulas contenidas en los Contratos de Arrendamientos Nos. 2930 y 2931, de fecha treinta (30) de julio del año mil novecientos cuarenta y dos (1942).


Y en uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RATIFICAR**, como al efecto **RATIFICAMOS** las Resoluciones emanadas del Concejo de Regidores de este Honorable Ayuntamiento en fechas dieciséis (16) de junio del año dos mil nueve (2009) y veintitrés (23) de Marzo del año dos mil diez (2010), mediante las cuales el Ayuntamiento del Municipio de Santiago reconoce los derechos que poseen los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ**.

**SEGUNDO: AUTORIZAR**, como al efecto **AUTORIZAMOS**, la apropiación de terrenos a favor de los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO**,

sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** sobre dos porciones correspondiente a tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,519.68 mts<sup>2</sup>) dentro de la parcela número 129-B y siete mil doscientos cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados (7,255.78 mts<sup>2</sup>) dentro de la parcela 129-C ambas del Distrito Catastral No.6 del Municipio y Provincia de Santiago.



**TERCERO: AUTORIZAR**, como al efecto **AUTORIZAMOS**, la ejecución de la compensación de deuda entre el Ayuntamiento del Municipio de Santiago y los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** y consecuentemente, reconoce como pagado el valor de los terrenos apropiados por los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ**.

**CUARTO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, la transferencia inmobiliaria a favor de los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** de los derechos de propiedad que posee el Municipio de Santiago sobre las porciones de terreno correspondiente una a tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,519.68 mts<sup>2</sup>) dentro de la parcela número 129-B y la otra de siete mil doscientos cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados (7,255.78 mts<sup>2</sup>) dentro de la parcela 129-C, ambas del Distrito Catastral No.6 del Municipio y Provincia de Santiago.

**QUINTO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, al Alcalde Municipal de Santiago la comunicación de la presente resolución a los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS**

**PICHARDO**, sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DIAZ**, a la Liga Municipal Dominicana y a las entidades gubernamentales correspondientes para los fines que determina la ley.

Dada en el Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014).



*LIC. JUAN HENRIQUEZ*  
*Secretario del Concejo Municipal*  
*Certifico y doy Fe*

**JH/j.m**



## Ayuntamiento del Municipio de Santiago

PRIMER SANTIAGO DE AMERICA  
FUNDADO EN EL AÑO 1495.

Secretario del Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago, **CERTIFICA:**

Que en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Abril del año 2016; mediante Acta No. 06-16, el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, **APROBÓ**, el Informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, integrada por los Concejales; **Lic. Rolando Sánchez Pimentel (Presidente), Lic. Diógenes Almonte (Miembro), Licda. Soraida Cabrera (Miembro), Lic. Miguel Varona (Miembro)**, debidamente apoderados mediante certificación de la Secretaria Municipal, después de estudiar y evaluar, el expediente del señor **Domingo Ferreras**, procedemos a recomendar lo siguiente: -----

**POR CUANTO:** A que en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del año 2016, el Concejo Municipal decidió remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la solicitud de resolución sobre la parcela 129-D-2, del Distrito Catastral No. 6, formulada por los herederos del señor **Domingo Ferreras**.-----

**POR CUANTO:** En fecha 23 de septiembre de 2014 el Concejo de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago tuvo a bien reconocer parte de los derechos reclamados por los sucesores del finado **Domingo Ferreras Díaz**, dictando la Resolución que autorizó la compensación de una parte de la deuda acumulada a su favor por la declaratoria de utilidad pública que hiciera el Ayuntamiento de Santiago en el año 1967 sobre terrenos arrendados por él, sin que se le pagara el justo valor de las mejoras existentes y que en aquellos años fueron evaluadas a quince centavos (RD\$0.15) por metro cuadrado.-----

**POR CUANTO:** Para llevar a su culminación lo ordenado mediante la indicada Resolución se agotaron los procedimientos legales requeridos en ese sentido, siendo uno de ellos el solicitar a la Dirección Regional de Mensuras la subdivisión parcelaria de los inmuebles que tanto los agrimensores del Departamento de Catastro Municipal como los de la Dirección General de Bienes Nacionales ubicaron dentro de las parcelas 129-B y 129-C del Distrito Catastral número 6 del municipio de Santiago. Pero grande fue nuestra sorpresa cuando el pasado mes de julio el agrimensor Francisco Antonio Víctor y los agrimensores enviados a realizar la inspección correspondiente por la Dirección General de Mensuras Catastrales determinaron que una parte de los terrenos que se entendía estaban ubicados en las señaladas parcelas lo estaban realmente dentro del ámbito de la parcela 129-D-2 del mismo distrito catastral.-----

**POR CUANTO:** No obstante lo anterior, la mayor parte de dichos terrenos están siendo ocupados por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), la cual los ha delimitado con la construcción de una verja que la bordea, pero en el perímetro comprendido entre tal verja – pared y las referidas avenidas existen áreas útiles de terreno no ocupados por dicha entidad estatal, que por estar dentro de la parcela 129-D-2 son de Dominio Público, sin que realmente estén siendo usados en ningún servicio público. Esas son precisamente las áreas que generaron la confusión en los agrimensores mencionados, que los llevó a incluirlas como parte de las parcelas 129-B y 129-C del Distrito Catastral número 6 del municipio Santiago, las cuales tienen una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, según el levantamiento que



## *Ayuntamiento del Municipio de Santiago*

PRIMER SANTIAGO DE AMERICA  
FUNDADO EN EL AÑO 1495.

hiciera de la misma el agrimensor Francisco Antonio Víctor Ignacio, quien tuvo a su cargo la subdivisión parcelaria de dichos inmuebles;-----

Vista la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.-----  
Esta Comisión Procede a recomendar lo siguiente:

**PRIMERO: APROBAR**, Resolución mediante el cual se ordene lo siguiente:

- a) Ampliar la Resolución dictada en fecha 23 de septiembre de 2014, con relación a un área de terreno con una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No.129-D-2 del distrito catastral No.6 de Santiago, para que la misma sea desafectada del dominio público mediante Ley para ser puesta en el comercio y sea vendida a los señores **NELFA EDUVIGIS FERRERAS LOPEZ DE PEREZ, PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARIA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, JOSE DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, en su condición de sucesores de **DOMINGO FERRERAS DIAZ**.
  
- b) Que una vez dictada la indicada Resolución se envíe al Poder Ejecutivo a fines de que el mismo someta al Congreso de la República un Proyecto de Ley que desafecte del dominio público un área de terreno con una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela 129-D-2 del distrito catastral No.6 de Santiago y autorice su venta a favor de los señores **NELFA EDUVIGIS FERRERAS LOPEZ DE PEREZ, PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARIA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, JOSE DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, bajo la forma y modalidad de compensación de deuda.

En esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los (29) días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis (2016).

  
**LIC. DANIEL E. MONTERO RAMIREZ**  
*Secretario del Concejo Municipal*

**DM/ AM.**

Av. Juan Pablo Duarte #85 - Santiago de los Caballeros, R.D.  
Teléfono:(829) 582-6611. Extensión 246

*Dr. Artagnan Pérez Méndez*

*Abogados Consultores*

*Dr. Artagnan Pérez Méndez*

*Lic. Pedro José Pérez Ferreras*

*Licda. Nelfa Ferreras López*

*Lic. Rafael R. Pérez Ferreras*

*Licda. Isabel Pérez Ferreras*

**AL : ALCALDE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO**

**DEL : DR. ARTAGNAN PEREZ MENDEZ Y LIC. FREDDY ANTONIO ACEVEDO.-**

**ASUNTO : SOLICITUD DE RESOLUCION MUNICIPAL**

Cortésmente los suscritos, **DR. ARTAGNAN PEREZ MENDEZ Y LIC. FREDDY ANTONIO ACEVEDO**, Abogados de los Tribunales de la República, matriculado en el Colegio de Abogados con el No. 5743-481-88, el segundo, con estudio profesional abierto en la Oficina de Abogados Dr. Artagnan Pérez Méndez y Asociados, ubicada en la Calle Salomé Ureña No. 48, de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, el primero, y en el estudio de Abogados Lic. Freddy Acevedo, ubicado en la calle Mella No. 43 altos, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, el segundo, y ad-hoc en la Oficina de Abogados Ayanes Pérez y Asociados, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 53, Edificio ALTE, del Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quienes actúan a nombre y representación de los señores **NELFA EDUVIGIS FERRERAS LOPEZ DE PEREZ**, casada, abogada, portadora de la cédula de Identidad y electoral No.054-0013910-0, domiciliada y residente en Moca, Provincia Espaillat, **PIO JAIME OSCAR FERRERAS**, soltero, empleado privado, portador de la cédula de Identidad No. 001-1140502-3, **CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO**, casada, licenciada en psicología, portadora de la cédula de Identidad y electoral No. 031-0034019-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, **MARIA NATALIA FERRERAS PIZANO**, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de Identidad y electoral No.031-0191138-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, **JUAN**

**ARTURO FERRERAS PIZANO**, casado, comerciante, portador de la cédula de Identidad No. 031-0095872-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, **HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL**, casada, comerciante, portadora de la cédula de Identidad y electoral No.031-0095872-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros y **JOSE DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, soltero, agricultor, portador de la cédula de Identidad No. 031-0132806-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en su condición de sucesores de **DOMINGO FERRERAS DIAZ**, muy respetuosamente: tienen a bien exponerle y solicitarle lo siguiente:

**POR CUANTO:** En fecha 23 de septiembre de 2014 el Concejo de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago tuvo a bien reconocer parte de los derechos reclamados por los sucesores del finado Domingo Ferreras Diaz, dictando la Resolución que autorizó la compensación de una parte de la deuda acumulada a su favor por la declaratoria de utilidad pública que hiciera el Ayuntamiento de Santiago en el año 1967 sobre terrenos arrendados por él, sin que se le pagara el justo valor de las mejoras existentes y que en aquellos años fueron evaluadas a quince centavos (RD\$0.15) por metro cuadrado.

**POR CUANTO:** Para llevar a su culminación lo ordenado mediante la indicada Resolución se agotaron los procedimientos legales requeridos en ese sentido, siendo uno de ellos el solicitar a la Dirección Regional de Mensuras la subdivisión parcelaria de los inmuebles que tanto los agrimensores del Departamento de Catastro Municipal como los de la Dirección General de Bienes Nacionales ubicaron dentro de las parcelas 129-B y 129-C del Distrito Catastral número 6 del municipio de Santiago. Pero grande fue nuestra sorpresa cuando el pasado mes de julio el agrimensor Francisco Antonio Víctor y los agrimensores enviados a realizar la inspección correspondiente por la Dirección General de Mensuras Catastrales determinaron que una parte de los terrenos que se entendía estaban ubicados en las señaladas parcelas lo estaban realmente dentro del ámbito de la parcela 129-D-2 del mismo distrito catastral.

**POR CUANTO:** Tal como puede apreciarse en la Sentencia dictada en fecha 28 de Septiembre 1973 por el Tribunal Superior de Tierras mediante la cual se confirmó la decisión del Tribunal de Jurisdicción Original que ordenó la subdivisión de la parcela 129 del Distrito Catastral número 6 del municipio de Santiago, la parcela 129-D resultó con un área de 07 Hectáreas 51 Aéreas y 44 Centiáreas, con la indicación siguiente: **“Se hace constar que esta parcela está constituida por UNA AUTOPISTA, LA AVENIDA CENTRAL, AVENIDA ESTRELLA SAHDALA y UNA CALLE, y por tanto, es del dominio público, no es susceptible de registro”**.

**POR CUANTO:** Tal como se aprecia en el plano de la parcela número 129-D-2, resultante de la parcela 129-D, la misma mide 07 Hectáreas 06 Aéreas y 84 Centiáreas y 47 Decímetros Cuadrados (70684.47 metros cuadrados) y abarca los terrenos que componen UNA AUTOPISTA, LA AVENIDA CENTRAL, AVENIDA ESTRELLA SAHDALA y UNA CALLE, lo cual deja claro que, tal como lo expresa la indicada sentencia, esos terrenos son de **DOMINIO PÚBLICO**;

**POR CUANTO:** No obstante lo anterior, la mayor parte de dichos terrenos están siendo ocupados por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), la cual los ha delimitado con la construcción de una verja que la bordea, pero en el perímetro comprendido entre tal verja – pared y las referidas avenidas

existen áreas útiles de terreno no ocupados por dicha entidad estatal, que por estar dentro de la parcela 129-D-2 son de Dominio Público, sin que realmente estén siendo usados en ningún servicio público. Esas son precisamente las áreas que generaron la confusión en los agrimensores mencionados, que los llevó a incluirlas como parte de las parcelas 129-B y 129-C del Distrito Catastral número 6 del municipio Santiago, las cuales tienen una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, según el levantamiento que hiciera de la misma el agrimensor Francisco Antonio Víctor Ignacio, quien tuvo a su cargo la subdivisión parcelaria de dichos inmuebles;

**POR CUANTO:** El artículo 179, de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios del 17 julio de 2007, establece que los bienes de dominio público son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público;

**POR CUANTO:** Según el mismo artículo en su párrafo 1, son bienes de uso público local: los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas y aprovechamientos o utilización generales, cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del Municipio;

**POR CUANTO:** El artículo 181 de la misma Ley establece el régimen de protección de los bienes del dominio público, los cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno;

**POR CUANTO:** La Ley No. 108-05, del 23 de marzo 2005, de Registro Inmobiliario, en su artículo 106 establece que los Inmuebles del dominio público son todos aquellos Inmuebles destinados al uso público y consagrado como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. En las urbanizaciones y las lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagradas al dominio público con el registro de los planos;

**POR CUANTO:** El artículo 107 de la misma Ley establece que la desafectación del dominio público se hace exclusivamente por el Ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio;


**POR CUANTO:** De todo lo anterior se desprende que la solución al problema planteado requiere una Resolución del Concejo de Regidores de ese Ayuntamiento que corrija los errores cometidos en la forma anteriormente indicada y, al mismo tiempo, ordene la tramitación de los procedimientos legales correspondientes a fin de obtener una ley que desafecte de dominio público la porción de terreno antes indicada y que permita al Ayuntamiento de Santiago vender a nuestros representados, bajo la figura de compensación de deudas, la indicada porción de terreno.

**POR TALES RAZONES,** los abogados que suscriben, actuando en la indicada calidad, solicitan tenga usted a bien realizar la siguiente actuación:

**PRIMERO:** Someter al Concejo de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago un Proyecto de Resolución mediante el cual se ordene lo siguiente:

- a) Ampliar la Resolución dictada en fecha 23 de septiembre de 2014, con relación a un área de terreno con una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No.129-D-2 del distrito catastral No.6 de Santiago, para que la misma sea desafectada del dominio público mediante Ley para ser puesta en el comercio y sea vendida a los señores **NELFA EDUVIGIS FERRERAS LOPEZ DE PEREZ, PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARIA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, JOSE DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, en su condición de sucesores de **DOMINGO FERRERAS DIAZ**.
- b) Que una vez dictada la indicada Resolución se envíe al Poder Ejecutivo a fines de que el mismo someta al Congreso de la República un Proyecto de Ley que desafecte del dominio público un área de terreno con una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela 129-D-2 del distrito catastral No.6 de Santiago y autorice su venta a favor de los señores **NELFA EDUVIGIS FERRERAS LOPEZ DE PEREZ, PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARIA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, JOSE DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, bajo la forma y modalidad de compensación de deuda.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).



**LIC. FREDDY ANTONIO ACEVEDO**

Por si y por el

**DR. ARTAGNAN PEREZ MENDEZ**

**Anexos:**

- 1- Copia CIRCEA Certificada de la Sentencia dictada en fecha 28 de Septiembre 1973 por el Tribunal Superior de Tierras.
- 2- Plano General de la parcela 129-D-2
- 3- Plano levantado por el Agrimensor Francisco Antonio Víctor que señala el resto de la Parcela 129-D-2 no ocupado por la OMSA.



REPUBLICA DOMINICANA  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
 RNC: 4-01-50625-4  
 AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA  
 ADM.LOCAL : COL ADM SANTIAGO

ARI-00101  
 FECHA : 22/08/2016 28009634

HORA : 15:08  
 PAGINA : 001

RECIBO DEL PAGO NUMERO 16952371828-8

NÚMERO DEL DOCUMENTO 16952371828-8  
 FECHA DE LA AUTORIZACIÓN 22/08/2016  
 RNC O CÉDULA 033-0006367-1  
 NOMBRE/RAZÓN SOCIAL JESUS MARIA RODRIGUEZ CORCINO  
 SERVICIOS 0037 - TASA JUD. SOBRE COPIAS CERT. DE SENTENCIAS (LEY 33-91)  
 CAJERO JUTAVAREZ N° DE CAJA 671

TOTAL EFECTIVO 5.00  
 TOTAL CHEQUE 0.00  
 TOTAL PAGO 5.00 RDS CINCO PESOS CON 00/100

OBSERVACION

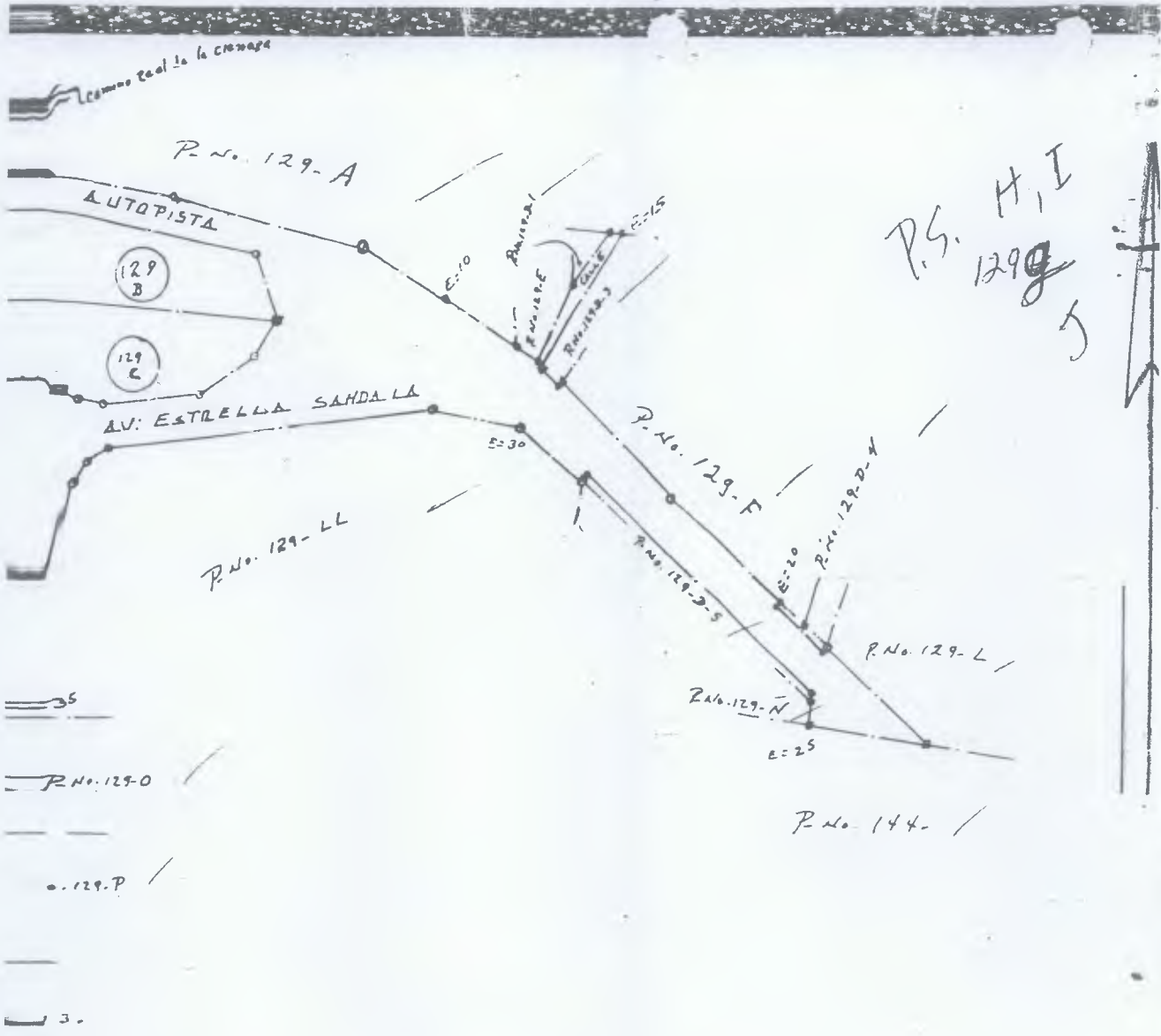
AUTENTICACIÓN ADM LOCAL SANTIAGO  
 6000000000

000-201-671-16260030018-0069-22/08/2016 03:08:36 p.m.-5.00-0000000000

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA







FIRMA: *[Signature]*  
 NOMBRE: NIÓBE RODRÍGUEZ  
 FECHA: 21/12/77